

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN N°	3	AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N°	1
	(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)		mero de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1

UNIDAD EJECUTORA:	SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA	DIRECCIÓN TERRITORIAL:	N.A
-------------------	---	------------------------	-----

RESPONSABILIDAD	
1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a: * Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual. * Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.	
2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.	
3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.	
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.	
5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.	

CONTRATO DE OBRA N°:	2112 de 2025
	(Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA:	CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025
	(Nombre o razón social del Contratista)
OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:	DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO ALPUERTO DE BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°:	2121 de 2025
	(Indicar número de contrato y año)
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERDRAGADO BV
	(Nombre o razón social del Interventoría)

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	26/diciembre/2025
	(Indicar día - mes - año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:					
ACTA DE SUSPENSIÓN N°	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN N°	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		29/dic/2026	29/dic/2025	2/feb/2026	3/feb/2026
2		13/mar/2026	13/mar/2026	13/abr/2026	14/abr/2026
2	1	14/abr/2026	14/abr/2026	14/may/2026	7/may/2026
3		17/jul/2026	17/jul/2026	13/ago/2026	14/ago/2026

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	\$ 43.730.349.093,00
FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:	28/agosto/2026
	(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

El CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025, mediante comunicación CDPBN-069-2026 del 11 de agosto de 2026, expuso las motivaciones de la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

1. Persistencia de la causal asociada al componente de gestión social: El 17 de julio de 2026, se suscribió la suspensión No.3, hasta el 13 de agosto de 2026, sin embargo, las causales que dieron origen a dicha suspensión no han sido superadas, esto es la imposibilidad de continuidad y ejecución del componente social del contrato: "Respecto del componente de gestión social, adelantado desde mayo de 2026, se han estructurado sucesivas versiones del acta de acuerdo social para la formulación, estructuración integral para la inversión social del Proyecto. Estas versiones han incorporado observaciones de la Entidad, la Interventoría y los Consejos Comunitarios, con el propósito de armonizar los intereses comunitarios con las obligaciones contractuales, financieras y de control derivadas del Contrato No. 2112 de 2025. No obstante, a la fecha no ha sido posible concurrir en una suscripción válida del instrumento mediante el cual se ejecutará el Programa de Gestión Social previsto en el Contrato de Obra No. 2112 de 2025. En este contexto, y considerando que se ha propuesto por parte de los consejos comunitarios, que la ejecución del Programa de Inversión Social se desarrolle mediante la participación de la Federación de Consejos Comunitarios del Valle y Otras Organizaciones de Colombia – FECCOVA, el Consorcio estima indispensable que, previo a la suscripción del Acta de Acuerdo, se encuentren plenamente acreditados los presupuestos jurídicos que soportan dicha estructura. Lo anterior, con el fin de garantizar la validez del instrumento, la adecuada administración de los recursos públicos y la seguridad jurídica de todas las partes intervinientes. Con lo que, para poder suscribir el acta de acuerdo social para la formulación, estructuración integral para la inversión social, se requiere que los Consejos Comunitarios del área de influencia del proyecto aporten la siguiente información:

- El acta del órgano competente del respectivo Consejo Comunitario —de conformidad con la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y sus normas internas de funcionamiento— mediante la cual se autorice, cuando corresponda, el otorgamiento de facultades para la participación de FECCOVA en la suscripción y ejecución del Acta de Acuerdo.
- El alcance preciso de la autorización conferida, indicando expresamente si comprende la representación para la suscripción del instrumento, la administración de los recursos, la ejecución de las actividades y la rendición de cuentas derivadas del Acta de Acuerdo.
- La identificación del representante autorizado, el término de vigencia de la autorización y las condiciones bajo las cuales ejercerá dichas facultades

En este sentido, no se puede continuar con el contrato en ejecución hasta tanto no se aporten los documentos mencionados por parte de los consejos comunitarios

2. Justificación contractual de la ampliación de la suspensión
Las circunstancias descritas evidencian que las causas que dieron lugar a la Suspensión No. 3 no han sido superadas integralmente y que su persistencia responde a actuaciones y resultados que actualmente dependen de terceros.
Reanudar el cómputo del plazo contractual mientras subsisten tales circunstancias conduciría a consumir el término restante del Contrato sin existir condiciones materiales y jurídicas para culminar las obligaciones pendientes, circunstancia que no contribuiría al cumplimiento del objeto contractual ni a la protección de los recursos públicos.
La ampliación de la suspensión resulta, por tanto, una medida temporal, proporcional y directamente vinculada con la persistencia de las causas que impiden la ejecución efectiva, orientada a preservar el plazo contractual hasta que existan condiciones objetivas para culminar las obligaciones pendientes.
Debe resaltarse que esta medida no tiene por objeto subsanar atrasos imputables al Contratista ni ampliar el término requerido para ejecutar el dragado, actividad que ya fue culminada, sino permitir que el Contrato pueda alcanzar su terminación integral con los soportes sociales, jurídicos y ambientales exigibles

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, se solicita la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 2112 de 2025 por **un término de treinta y un (31) días calendario**, comprendidos entre el 14 de agosto y el 13 de septiembre de 2026, con reanudación prevista para el 14 de septiembre de 2026 y fecha de terminación contractual resultante del 28 de septiembre de 2026, de conformidad con el cómputo contractual correspondiente.

La ampliación solicitada permitirá disponer del término necesario para culminar la formalización del Acta de Acuerdo con los Consejos Comunitarios, sin consumir plazo contractual mientras persisten circunstancias externas que actualmente impiden la ejecución efectiva de dichas obligaciones.

El Contratista continuará adelantando durante este período, con la debida diligencia, todas las gestiones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia para procurar la superación de las causas que sustentan la suspensión, manteniendo informadas a la Interventoría y al INVÍAS sobre los avances obtenidos.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

En atención a la solicitud de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra No. 2112 de 2025, esta Interventoría realizó la revisión y análisis integral de la solicitud, de los documentos soporte y del estado de ejecución del contrato, desde los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico,y social, obteniendo las siguientes conclusiones:

- El componente técnico del contrato fue ejecutado satisfactoriamente.
- Las actividades pendientes corresponden al componente de gestión social.
- Actualmente no existen las condiciones jurídicas y contractuales necesarias para la ejecución del componente de gestión social.
- Las causales que dieron origen a la Suspensión No. 3 no han sido superadas por razones no imputables al Contratista y, en consecuencia, ampliar la suspensión evita el consumo del plazo contractual sin desarrollo efectivo de actividades. Para poder suscribir el acta de acuerdo social para la formulación e inversión social, se requiere que los Consejos Comunitarios del área de influencia del proyecto aporten la siguiente información:
- El acta del órgano competente del respectivo Consejo Comunitario —de conformidad con la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y sus normas internas de funcionamiento— mediante la cual se autorice, cuando corresponda, el otorgamiento de facultades para la participación de FECCOVA en la suscripción y ejecución del Acta de Acuerdo.
- El alcance preciso de la autorización conferida, indicando expresamente si comprende la representación para la suscripción del instrumento, la administración de los recursos, la ejecución de las actividades y la rendición de cuentas derivadas del Acta de Acuerdo.
- La identificación del representante autorizado, el término de vigencia de la autorización y las condiciones bajo las cuales ejercerá dichas facultades.

En ese sentido, esta Interventoría considera que la solicitud presentada por el contratista se encuentra debidamente sustentada y que la ampliación de la suspensión del contrato constituye una medida técnica, administrativa y jurídicamente procedente, toda vez que evita el consumo del plazo contractual sin ejecución efectiva de actividades, permitiendo que se consoliden las condiciones necesarias para la culminación del componente social, y, en consecuencia, del objeto contractual. Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable y otorga la no objeción a la Solicitud de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra No. 2112 de 2025, por un término de TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 14 de agosto de 2026 hasta el 13 de septiembre de 2026, con reanudación prevista para el 14 de septiembre de 2026. Finalmente, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Interventoría consiste en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social del Contrato de Obra No. 2112 de 2025, y que durante el período solicitado no existirán actividades de ejecución contractual objeto de supervisión, esta Interventoría solicita respetuosamente al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS autorizar la ampliación a la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2121 de 2025 por el mismo término de TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO, contados desde el 14 de agosto de 2026 hasta el 13 de septiembre de 2026, garantizando así la correspondencia entre ambos contratos y evitando el consumo injustificado del plazo contractual de la interventoría.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVÍAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 14 de AGOSTO de 2026
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 14 de SEPTIEMBRE de 2026
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 28 de SEPTIEMBRE de 2026
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:



FIRMA DIGITAL A TRAVES DE PLATAFORMA DEL SECOP

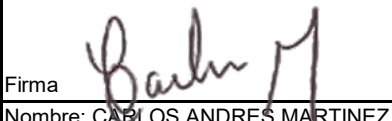
Nombre: XU YAN
Representante legal o su Apoderado
Contratista
C.E. No. 613.090



FIRMA DIGITAL A TRAVES DE PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: WILBER ALBERTO HERRERA BURGOS
Subdirector de Marítima, Fluvial y Férrea (E)
Matrícula Profesional No.: 08700-64405

Firma


Nombre: CARLOS ANDRÉS MARTINEZ
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional N° 08202224422 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVÍAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Barranquilla, 11 de agosto de 2026

CDPBN-069-2026

Ingeniero
CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Representante Legal
CONSORCIO INTERDRAGADO BV
Interventoría
Correo electrónico: carlos.martinez@inproyectos.com
Ciudad

REF: CONTRATO DE OBRA No. 2112 DE 2025 OBJETO: DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Solicitud Ampliación 1 a la Suspensión No. 3 del plazo de ejecución contractual

Respetado Ingeniero:

El **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025**, en calidad de Contratista, solicita respetuosamente a esa Interventoría emitir concepto favorable y tramitar ante el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 2112 de 2025, por treinta y un (31) días calendario, comprendidos entre el 14 de agosto y el 1 de septiembre de 2026, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias objetivas que impiden culminar integralmente las obligaciones pendientes de los componentes social y ambiental del Contrato, por causas que no resultan atribuibles al Contratista.

1. Estado de ejecución del Contrato

El componente técnico de dragado se encuentra **ejecutado y cumplido**. Con base en las batimetrías de control y postdragado se verificó el cumplimiento de las profundidades contractuales y el agotamiento de las cantidades de obra previstas; la etapa operativa de dragado finalizó el 30 de junio de 2026 y la draga XIN HAI LONG zarpó el 1 de julio de 2026, previa obtención de las autorizaciones correspondientes.

En consecuencia, las circunstancias que sustentan la presente solicitud **no corresponden a retrasos ni a actividades pendientes del componente operativo de dragado**, sino exclusivamente a condiciones actualmente existentes para culminar el componente de gestión social y efectuar el cierre ambiental del Proyecto.

2. Persistencia de la causal asociada al componente de gestión social

El 17 de julio de 2026, se suscribió la suspensión No.3, hasta el 13 de agosto de 2026, sin embargo, las causales que dieron origen a dicha suspensión no han sido superadas, esto es la imposibilidad de continuidad y ejecución del componente social del contrato:

“Respecto del componente de gestión social, adelantado desde mayo de 2026, se han estructurado sucesivas versiones del acta de acuerdo social para la formulación, estructuración integral para la inversión social del Proyecto. Estas versiones han incorporado observaciones de la Entidad, la Interventoría y los Consejos Comunitarios, con el propósito de armonizar los intereses comunitarios con las obligaciones contractuales, financieras y de control derivadas del Contrato No. 2112 de 2025. No obstante, a la fecha no ha sido posible concurrir en una suscripción válida del instrumento mediante el cual se ejecutará el Programa de Gestión Social previsto en el Contrato de Obra No. 2112 de 2025

En este contexto, y considerando que se ha propuesto por parte de los consejos comunitarios, que la ejecución del Programa de Inversión Social se desarrolle mediante la participación de la Federación de Consejos Comunitarios del Valle y Otras Organizaciones de Colombia – FECCOVA, el Consorcio estima indispensable que, previo a la suscripción del Acta de Acuerdo, se encuentren plenamente acreditados los presupuestos jurídicos que soportan dicha estructura. Lo anterior, con el fin de garantizar la validez del instrumento, la adecuada administración de los recursos públicos y la seguridad jurídica de todas las partes intervinientes.

Con lo que, para poder suscribir el acta de acuerdo social para la formulación, estructuración integral para la inversión social, se requiere que los Consejos Comunitarios del área de influencia del proyecto aporten la siguiente información:

- El acta del órgano competente del respectivo Consejo Comunitario —de conformidad con la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y sus normas internas de funcionamiento— mediante la cual se autorice, cuando corresponda, el otorgamiento de facultades para la participación de FECCOVA en la suscripción y ejecución del Acta de Acuerdo.*
- El alcance preciso de la autorización conferida, indicando expresamente si comprende la representación para la suscripción del instrumento, la administración de los recursos, la ejecución de las actividades y la rendición de cuentas derivadas del Acta de Acuerdo.*
- La identificación del representante autorizado, el término de vigencia de la autorización y las condiciones bajo las cuales ejercerá dichas facultades”*

En este sentido, no se puede continuar con el contrato en ejecución hasta tanto no se aporten los documentos mencionados por parte de los consejos comunitarios”

Con lo que con la ampliación No.1 de la suspensión No.3 solicitada, permitiría contar con el tiempo requerido para la plena formalización de los instrumentos, y entrega de información por parte de los consejos, proceso que se estima puede tardar treinta y un (31) días calendario adicionales.

El Contratista ha adelantado todas las actuaciones que se encuentran dentro de su ámbito de competencia para avanzar en este proceso, manteniendo la observancia de las obligaciones contractuales, ambientales, sociales y administrativas aplicables y efectuando las comunicaciones y requerimientos necesarios para obtener la información requerida para la formalización del instrumento.

No obstante, lo anterior, **a la fecha el Acta de Acuerdo no ha sido suscrita por los Consejos Comunitarios y/o sus representantes**, y tampoco se ha recibido integralmente la documentación necesaria para verificar la representación, autorizaciones y facultades de las personas y organizaciones que intervendrían en su suscripción, ejecución, administración de recursos y seguimiento.

No imputabilidad al Contratista

Debe dejarse expresamente establecido que la situación descrita no deriva de inactividad, mora u omisión del Contratista.

Por el contrario, el Consorcio ha desarrollado oportunamente las actuaciones que contractualmente le corresponden y ha promovido activamente la concertación y formalización del instrumento social. Sin embargo, **la expedición de las autorizaciones internas de los Consejos Comunitarios, la acreditación de las facultades de sus representantes y, finalmente, la manifestación de voluntad necesaria para suscribir el Acta de Acuerdo son actuaciones que dependen de terceros y no pueden ser impuestas, suplidas ni ejecutadas unilateralmente por el Contratista.**

Esta circunstancia resulta determinante, pues sin la documentación habilitante y sin la válida suscripción del Acta de Acuerdo no resulta jurídica ni contractualmente procedente comprometer, administrar o ejecutar los recursos correspondientes al componente de inversión social, toda vez que ello impediría garantizar adecuadamente la legitimidad de la representación, la destinación de los recursos, su trazabilidad, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas.

Por consiguiente, mientras persista esta circunstancia, no existe una posibilidad real, jurídicamente segura y contractualmente procedente de culminar el componente social, pese a haberse adelantado por el Contratista las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus obligaciones.

3. Justificación contractual de la ampliación de la suspensión

Las circunstancias descritas evidencian que **las causas que dieron lugar a la Suspensión No. 3 no han sido superadas integralmente** y que su persistencia responde a actuaciones y resultados que actualmente dependen de terceros.

Reanudar el cómputo del plazo contractual mientras subsisten tales circunstancias conduciría a consumir el término restante del Contrato sin existir condiciones materiales y jurídicas para culminar las obligaciones pendientes, circunstancia que no contribuiría al cumplimiento del objeto contractual ni a la protección de los recursos públicos.

La ampliación de la suspensión resulta, por tanto, una medida temporal, proporcional y directamente vinculada con la persistencia de las causas que impiden la ejecución efectiva, orientada a preservar el plazo contractual hasta que existan condiciones objetivas para culminar las obligaciones pendientes.

Debe resaltarse que esta medida no tiene por objeto subsanar atrasos imputables al Contratista ni ampliar el término requerido para ejecutar el dragado, actividad que ya fue culminada, sino permitir que el Contrato pueda alcanzar su terminación integral con los soportes sociales, jurídicos y ambientales exigibles.



4. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a esa Interventoría emitir concepto favorable y gestionar ante el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 2112 de 2025 por un término de **treinta y un (31) días calendario**, comprendidos entre el 14 de agosto y el 13 de septiembre de 2026, con reanudación prevista para el 14 de septiembre de 2026 y fecha de terminación contractual resultante del 28 de septiembre de 2026, de conformidad con el cómputo contractual correspondiente.

La ampliación solicitada permitirá disponer del término necesario para culminar la formalización del Acta de Acuerdo con los Consejos Comunitarios, sin consumir plazo contractual mientras persisten circunstancias externas que actualmente impiden la ejecución efectiva de dichas obligaciones.

El Contratista continuará adelantando durante este período, con la debida diligencia, todas las gestiones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia para procurar la superación de las causas que sustentan la suspensión, manteniendo informadas a la Interventoría y al INVÍAS sobre los avances obtenidos.

Cordialmente,

XU YAN

C.E. No. 613.090

Representante Legal

CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025

CC. Heliodoro Sánchez – Gestor Técnico del Proyecto – Instituto Nacional de Vías – INVÍAS